

le devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha.

3. Las cuotas señaladas en el artículo 4 tienen carácter anual y se prorratearán por trimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiera originado o extinguido la obligación tributaria.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula al solicitar la licencia de apertura para la tasa por basura comercial o al solicitar la licencia de primera ocupación para la tasa por basura domiciliaria, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación conjunta con la correspondiente a la citada licencia

2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones procedentes, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubiere producido.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 7.

La Comisión de Gobierno podrá eximir totalmente del pago de la tasa de la presente Ordenanza a los Jubilados, para la obtención de este beneficio, los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

a) Que la persona obligada al pago de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, ostente la condición de jubilado así como la cuantía de la pensión mensual que percibe.

b) Que la vivienda que motive el pago de la Tasa a compensar, la ocupe la persona obligada al pago.

Artículo 8.

Las solicitudes para la obtención de los beneficios establecidos en el artículo anterior, deberán formularse por los interesados, sin que la exención que hubiese podido reconocerse para el pago de la Tasa en el ejercicio anterior, exima al interesado de la obligación que se establece en el presente artículo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha 19 de Octubre de 1999 entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2000, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Arrecife de Lanzarote, 19 Octubre de 1999.

LA ALCALDESA, firmado.

EL SECRETARIO, firmado.

0

730

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2. Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó son la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	CALLE	POR DIA	POR MES
Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales y contenedores	M2	único	143	
Ocupación de la vía con vallas, andamios o cualquiera otras instalaciones adecuadas	M2	único		420
Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otro elemento de apeo, por cada elemento				572

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste el espacio ocupado.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se sechare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2000, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1999, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Arrecife, a 19 de Octubre de 1999.

LA ALCALDESA, firmado.

EL SECRETARIO, firmado.

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Arrecife, de acuerdo con las disposiciones vigentes, establece la Tasa que se regula en esta ordenanza por la utilización del vertedero de escombros.

Artículo 2.

Será objeto de dicha tasa la utilización del vertedero de escombros, propiedad de esta Corporación, en el que se concreta la presentación del servicio.

Artículo 3.

Serán sujetos obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que utilicen el ver

Artículo 4.

Se establece una tarifa de 55 pesetas por tonelada.

Artículo 5.

Las cuotas se abonarán con carácter previo a la descarga de escombros.

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a